



Montevideo, 8 de junio de 2007

CIRCULAR N° 1.972

Ref: **RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES – SE INCORPORA RÉGIMEN ESPECIAL.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 6 de junio de 2007, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR en la Recopilación de Normas de Operaciones el artículo 27 por el siguiente:

ARTÍCULO 27 (INTERESES). A los efectos de liquidar intereses sobre el financiamiento constituido, la tasa a aplicar por el Banco Central del Uruguay, será:

1. Si la elección prevista en el artículo 24 fue del 30%
 - 1.1 Si la empresa registra exportaciones por hasta U\$S 5:000.000 anuales.
 - 1.1.a. 5.00 anual más el 30% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado fuera de 180 días.
 - 1.1.b. 3.75 anual más el 30% de la tasa LIBOR a que refiere el literal anterior, cuando el plazo seleccionado fuera de 270 días.
 - 1.1.c. 2.50 anual más el 30% de la tasa LIBOR a que refiere el literal 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 360 días.
 - 1.2 Si la empresa registra exportaciones totales por mas de U\$S 5:000.000 anuales.
 - 1.2.a. 1.78 anual más el 30% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado fuera de 180 días.
 - 1.2.b. 1.34 anual más el 30% de la tasa LIBOR a que refiere el literal anterior, cuando el plazo seleccionado fuera de 270 días.
 - 1.2.c. 0.89 anual más el 30% de la tasa LIBOR a que refiere el literal 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 360 días.
2. Si la elección prevista en el artículo 24 fue del 10%.
 - 2.1 Si la empresa registra exportaciones por hasta U\$S 5:000.000 anuales.
 - 2.1.a. 3.50 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 180 días.
 - 2.1.b. 2.45 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 270 días.
 - 2.1.c. 1.50 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el literal 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 360 días.
 - 2.2 Si la empresa registra exportaciones totales por mas de U\$S 5:000.000 anuales.



2.2.a. 1.00 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 180 días.

2.2.b. 0.70 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 270 días.

2.2.c. 0.40 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el literal 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 360 días.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL. Por el plazo de un año a partir del 15 de junio de 2007, las tasas previstas para empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán -también- a las posiciones arancelarias de la cadena textil - vestimenta establecidas en la reglamentación.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Área - Operaciones Locales

2007/0876